



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N°02934-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

08 MAYO 2024

SAN IGNACIO;

**VISTO**; el Ticket N° 020951 de fecha 01 de abril del 2024, y el informe Legal N° 191-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, en ocho (08) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.) ingresado por la Plataforma Virtual de Atención al Usuario, con fecha 01 de abril del 2024, con Ticket # 020951, el señor **DANIEL DAMANSO TIRADO MEDINA**, solicita el beneficio por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales íntegras, más los intereses correspondientes, según el artículo 51 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, artículos 219°, 221° y 222° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y otros;

Que, sobre el particular, se tiene que mediante Resolución Directoral SRS N° 00866-99/DSREJ., de fecha 05 de agosto de 1999, se resolvió otorgar el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a dos y cuatro remuneraciones o pensiones según corresponda, por fallecimiento de su familiar directo, entre otros, al administrado **DANIEL DAMANSO TIRADO MEDINA**, en este caso, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don Juan del Carmen Tirado Rojas;

Que, sin embargo, pese al tiempo transcurrido (*esto es, más de 24 años aprox.*), el administrado **DANIEL DAMANSO TIRADO MEDINA** no ha interpuesto los recursos administrativos que la ley le franquea, es decir, dicho acto administrativo que no fue recurrido en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 102° del Decreto Supremo N° 006-67-SC, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, modificado por la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, vigentes a la fecha de expedición de la Resolución Directoral SRS N° 00866-99/DSREJ., que señalaba: "*(...) El término para la interposición de este recurso -entiéndase por recuso de apelación es de quince (15) días y deberá resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días (...)*"; significando que lo dejó **CONSENTIR**, por lo que ha adquirido la calidad de **COSA DECIDIDA**; es decir, ha quedado como un **acto firme a nivel administrativo**;

Que, la **COSA DECIDIDA** es una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, mediante el cual se atribuye dicha cualidad a la resolución administrativa una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en sede judicial a través de un proceso contencioso administrativo; en ese sentido, se descarta la posibilidad de iniciar una segunda investigación administrativa por los mismos hechos, personas y fundamentos;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N°0029342024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, en ese sentido, la **COSA DECIDIDA**, o, como otros juristas nacionales o internacionales la conocen "**cosa juzgada administrativa, cosa definitiva o acto definitivo**", es sólo **formal**, por tanto, el acto administrativo "**no puede ser objeto de una nueva discusión ante la administración pública, pudiendo serlo en cambio ante el órgano jurisdiccional**" (1); por esa razón, sus efectos son **relativos**, toda vez que se agotan en el ámbito de la administración pública, a diferencia de la cosa juzgada judicial que reviste "alcances absolutos"; por ello, se dice que su diferencia con la cosa juzgada estriba en la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, aunque tras ello aun cabe la posibilidad de atacar tal decisión ante los órganos jurisdiccionales mediante la acción contenciosa administrativa, por lo que no es, en rigor, inalterable;

Que, mediante Informe Legal N° 191-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO INFUNDADA la solicitud efectuada por don DANIEL DAMANSO TIRADO MEDINA, con fecha 01 de mayo del 2024 (Ticket # 020951);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 191-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el segundo párrafo del artículo 102° del Decreto Supremo N° 006-67-SC, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, modificado por la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud efectuada por don **DANIEL DAMANSO TIRADO MEDINA**, con fecha 01 de mayo del 2024 (Ticket # 020951), sobre beneficio por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales íntegras, más los intereses correspondientes.

<sup>1</sup> López, Carlos Adrián c/ Asociart Art S.A. s / Accidente Ley especial, "Recuerdan la diferencia entre la cosa juzgada judicial y cosa juzgada administrativa," Colegio de Abogados y Procuradores, consulta 19 de mayo de 2023, <http://mendozalegal.com/omeka/items/show/498>



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N002934-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

